Núm. 29. Jueves 3 de Febrero de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha émitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Gato y Lopez y otros ex-Concejales del Ayuntamiento de Naron contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña, por la que los declaró responsables de cierta suma.

Resulta que José Freire Rodriguez fué nombrado en 24 de Febrero de 1875 recaudador de los impuestos municipales de aquel año económico bajo ciertas condiciones. En Abril de 1876 se entablaron diligencias de apremio contra el mismo y sus fiadores; las cuales, así como la negativa del Ayuntamiento para admitirle la renuncia del cargo, motivaron recurso de queja, que fué resuelto por la Comision provincial en 2 de Noviembre, disponiendo que se le admitiese la renuncia y se le exigiera cuenta justificada: que despues de rendida y examinada se comunicase al recaudador la resolucion que adoptase el Ayuntamiento, admitiéndole los recursos de alzada que produjese si no se conformaba con ella; y por último, que si Freire conservase alguna existencia en su poder, se dispusiera desde luego su entrega en la Depositaría municipal. Admitida la renuncia y liquidada la cuenta presentada, resultó en recibos pendientes de cobro 1.170'76 pesetas, y en poder del recaudador 954'63, cuyo saldo hacia este consistir solamente en 169'04; y en vista de todo, el Ayuntamiento con fecha 4 de Setiembre del año último declaró á Freire Rodriguez deudor de las 954'63 pesetas existentes en su poder, y responsables de 1.170'76 á los Concejales que por apatía ú omision dejaron de hacer efectivos los recibos pendientes de cobro. De este acuerdo apelaron los interesados para ante el Gobernador de la provincia; y confirmado por dicha Autoridad, se alzaron de esta providencia para ante el Gobierno D. Manuel Labin, D. Antonio Pinedo, D. Manuel Romero, D. Manuel Cercido y D. Manuel Sanestéban Diaz, elevando directamente al Gobierno recurso de alzada D. Andrés Dofino, D. Joaquin Gato y D. José Diaz, y promoviendo tambien por su parte recurso de alzada D. José Freire Rodriguez.

Las razones alegadas por los Concejales redúcense á que el recaudador Freire es el solo deudor por quedar obligado á la recaudacion en virtud de cierto convenio: que la Comision provincial no estuvo en su lugar al mandar que se aceptase la renuncia presentada por el recaudador, por hallarse obligado en virtud de un compromiso solemne: que tan sólo el Alcalde D. Manuel Labin, y no los Concejales, es el responsable ante el Municipio si Freire demuestra que aquel no le prestó los auxilios necesarios para la cobranza: que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento es nulo por que el Alcalde D. Francisco Gato Fernandez, que la presidió, era fiador mancomunado del recaudador Freire, y se hallaba por lo tanto comprendido en el art. 106 de la ley municipal y en el caso 4.º de la electoral.

La Seccion halla inadminisibles las razones alegadas por los interesados, porque si creian improcedente el acuerdo de la Comision provincial mandando admitir la renuncia del cargo de recaudador á Freire, y á este obligado á continuar, debieron formular en tiempo oportuno el correspondiente recurso en vez de alegar ahora tardiamente un hecho consentido y que ha producido sus naturales efectos. Tampoco cabe sostener que el Alcalde sea el solo responsable de los descubiertos, pues el art. 154 de la vigente ley declara que la recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectúa por sus agentes y delegados, en cuyo concepto la Corporacion estaba obligada á conocer en todo tiempo el estado de la cobranza, y dictar las medidas conducentes para que aquella se realizase en los plazos establecidos.

La circunstancia de haber presidido la sesion de 4 de Noviembre de 1879 D. Francisco Gato Fernandez, fiador del recaudador, no puede reputarse como causa que produzca la nulidad de los acuerdos en que se declaró responsable á Freire de las sumas recaudadas y no entregadas, y á los Concejales de las que hubieran dejado de cobrarse, pues aun cuando en efecto debiera haberse abstenido de tomar parte el citado D. Francisco Gato en la sesion, la asistencia de un individuo incapacitado no es bastante por si sola para invalidar el acuerdo votado por todos los demás Concejales.

Tambien ha recurrido en alzada contra la expresada providencia del Gobernador el recaudador D. José Freire Rodriguez, el cual, despues de manifestar que está pronto á entregar 254'35 pesetas procedentes de la mayor cantidad que se databa por premio de cobranza, y asimismo 169'04 á que asciende la existencia en su poder, pide se le declare irresponsable de 531'24 que se dicen recaudadas por él, cuya cantidad procede de la diferencia que hay entre el número de recibos talonarios que han servido al Ayuntamiento para hacer la liquidacion y el que el interesado dice tiene presentado. Para justificar esta pretension solo invoca en favor la nota de presentacion puesta por el Ayuntamiento en el duplicado de su cuenta, en que se decia estar esta documentada, de cuya circunstancia deduce como cierta la presentacion de talones en cantidad igual á la figurada en la referida cuenta; pero tal razonamiento carece de valor, puesto que en la misma nota se dice que los antecedentes de referencia de la cuenta quedaban pendientes de comprobacion; y como por otra parte no ha presentado Freire ninguna nota ni documento fehaciente que acredite el número de los recibos talonarios que entregó, careciendo por consiguiente su aserto de toda prueba, no puede ménos de estarse á lo que en este asunto ha resuelto el Ayuntamiento y el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, con presencia de los datos y antecedentes que el expediente suministra.

Por otra parte, hallándose ajustada á la ley la providencia de la Autoridad superior de la provincia, la Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencia, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 171.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Deseando la Diputacion provincial secundar el pensamiento iniciado por la Comision del Monumento proteccionista dedicado al Excmo. Sr. D. Juan Güell y Ferrer, establecida en Barcelona, de realizar en la misma capital una Exposicion de mármoles españoles en Junio de 1881, ha acordado dirigirse á los Alcaldes y dueños de canteras de esta provincia llamándoles la atencion sobre lo conveniente que es á los mismos responder al llamamiento que hace la expresada Comision, y al efecto ha dispuesto que se inserte repetidas veces el programa en el *Boletin oficial*. Confía, pues, esta Corporacion que los Ayuntamientos y particulares dueños de canteras se persuadirán de la importancia de la Exposicion que ha de celebrarse y en la que podrán figurar, á no dudarlo, los variados mármoles de esta provincia.

Tarragona 11 de Diciembre de 1880. —El Presidente, Antonio Satorras V. —P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, L. de Jovér.—El Diputado Secretario, Joaquin Nolla.

EXPOSICION NACIONAL

DE MÁRMOLES

EN EL PARQUE DE BARCELONA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1881.

PROGRAMA.

Los dueños de canteras de mármol, ya radiquen éstas en las colonias ó en la Metrópoli, podrán remitir á su costa á esta capital, por los medios que crean mas convenientes, *Bloks* ó muestras del peso de diez quintales cada una como mínimun y como máximum el que los dueños de las canteras juzguen oportuno, pero con la condicion precisa de presentarlas partidas por el centro y pulidas las dos caras resultantes de la division, para poder así apreciar mejor su mérito.

Los mármoles que reciba la Comision Ejecutiva del Monumento Proteccionista dedicado al insigne patricio el Excmo. Sr. D. Juan Güell y Ferrer, quedarán de propiedad de la misma, quien construirá con ellos, con fondos de la suscricion pública, una pirámide en el Parque de Barcelona ó bien en otro sitio público que el Ayuntamiento designe, estampando en cada uno de los *Bloks* el número de órden correspondiente, con la designacion de la propiedad y demás noticias que se dén por los exponentes y crea la Comision oportunas, cuyos datos han de contribuir á que la poblacion que consume mas mármoles de España los aprecie en su justo valor, á la vez que los dé á conocer en otros mercados.

La Comision del Monumento nombrará un Jurado competente que clasifique los ejemplares de los mármoles presentados y falle sobre el mérito de cada uno de ellos.

La Comision Ejecutiva se reserva la facultad de someter el presente proyecto á la Junta Consultiva, cuyo respetable personal se halla diseminado por diferentes provincias, si antes de la fecha prefijada puede hacer un llamamiento á la misma para constituirla en Consejo.

Los mármoles clasificados con los números 1, 2, 3, etc., se darán á conocer, por los medios que se juzgare mas convenientes, á todas las corporaciones de España y á la prensa periódica.

El premiado	con n.º 1	obtendrá	500	ptas.
El	» con n.º 2	»	400	»
El	» con n.º 3	»	300	»
El	» con n.º 4	»	200	»
El	» con n.º 5	»	100	»

Los números 1, 2, 3, 4 y 5 tendrán además Diploma de Honor.

Los premios quedarán depositados en el Banco de Barcelona y á la disposicion de los que los hayan obtenido.

Si el Jurado, por votacion secreta y por unanimidad, votara que uno de los mármoles presentados, merecia por su riqueza y relativa baratura que con él se contruyese en todo ó en parte el Monumento y que era por tanto digno de premio extraordinario, se concederá éste con la publicidad posible constituyéndolo la cantidad de 2.500 pesetas.

La Comision no podrá recibir ningun *Blok* cuya procedencia española no esté debidamente justificada.

Los mármoles y documentos acompañatorios han de quedar en poder de la Comision Ejecutiva establecida en el local de la Junta provincial de Agricultura y Comercio, Lonja del Mar, por todo el dia 30 de Abril de 1881.

La inauguracion del Monumento será celebrada, además de otros actos conducentes al Fomento de la Produccion Nacional, con una exposicion general para la cual se reservará de cada *Blok* y muestra destinadas á figurar en la seccion de materiales para edificacion y ornato.

Barcelona 30 de Octubre de 1880. —P. A. de la C. E.—El Secretario, José Pí Solanas.

Núm. 172.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valls.

Debiendo ser comprendido en el sorteo que para el próximo reemplazo del Ejército celebrará este Ayuntamiento en el dia de mañana, el mozo Gabriel Jaimejoan Morlá, huerfano de padre y madre, natural de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, no obstante las gestiones practicadas para averiguarle; se le cita por este edicto para que concurra á ser tallado y á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la declaracion de soldados, que se verificará el próximo domingo 6 del corriente en las Casas Consistoriales á las ocho de la mañana.

Valls 1.º de Febrero de 1881.—El Alcalde accidental, Francisco Flaviá.

Núm. 173.

Ignorándose el paradero de los mozos concurrentes á alguno de los tres reemplazos anteriores al del año actual, que á continuacion se expresan, se les cita por el presente edicto para que concurran á exponer lo que puede convenirles en el acto de la revision de escepciones otorgadas y juicio de las sobrevenidas, que tendrá lugar el dia 6 del corriente y siguientes que sean necesarios, á las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales despues de la declaracion de soldados de los mozos concurrentes al reemplazo de este año.

Reemplazo de 1880.

Rafael Torrents Aymerich.
Jaime Agustin Expósito.

Reemplazo de 1879.

José Ribé Moretó.
Salvador Barri Carbonell.
Juan Pascual Aleu.
Juan Tomás Serra.
Juan Ribé Ganset.
Juan Tomás Calbet.
Eduardo Pamies Campanera.
Antonio Oller Borrell.
Juan Domingo Güell.

Reemplazo de 1878.

Francisco de Asis Cosidó Dalmau.
Juan Bautista Casas Nadal.
José Lladó Ganset.
Juan Casas Cardany.
Pablo Torrents Salesas.
Fidel Sanahuja Roig.
Miguel Dasca Calbet.
Juan Pi Rosich.

Valls 1.º de Febrero de 1881.—El Alcalde accidental, Francisco Flaviá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 174.

Don Baltasar Banquells, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Orozco y Varon, Visitador que fué del papel sellado en la provincia de Tarragona, de edad de cuarenta y cinco á cincuenta años, barba cerrada y negra, bastante picado de viruela, de estatura alta, y sin que consten mas antecedentes, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este Juzgado al objeto de recibirle declaracion inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre abusos cometidos en la visita de papel sellado que giró al pueblo de Aldover; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del expresado D. José Orozco y Baron; por convenir así á la Administracion de justicia.

Dado en Tortosa á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Baltasar Banquells.—Por A. de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

Núm 175.

Don Francisco Soto Gollart, Capitan graduado Ayudante del Regimiento Cazadores de Tetuan, décimo sétimo de Caballería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado del tercer Escuadron de este Regimiento Saturnino Soler Quinquilla, por el delito de segunda desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que dentro del término de diez dias comparezca en el cuartel que ocupa el Regimiento en esta villa, y de no verificarlo en el término señalado se providenciará lo qué en justicia proceda.

Villanueva y Geltrú treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. —Francisco Soto.

Núm. 176.

Don Francisco Michel y Reguera, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Juez Fiscal de la Capitanía general de Cataluña,

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente inquisitivo en averiguacion de quienes sean los legítimos herederos de José Mauri Llosat, hijo de Mariano y Rosalía, natural de Torredembarra, provincia de Tarragona, soldado que fué de la tercera Compañía del segundo Batallon del Regimiento Artillería á pié del Ejárcito de la Isla de Cuba, fallecido en la mar el treinta de Julio del año de mil ochocientos setenta y ocho á bordo del vapor «Gijon», á fin de proceder ha hacerles la debida entrega de su licencia absoluta y abonaré de sus alcances, por este segundo edicto se cita y emplaza por el término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion á los ya indicados herederos del José Mauri, á fin de que comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo por sí ó mediante apoderado (Escudillers Blanchs, número cuatro, piso tercero, puerta segunda), y en donde haciendo valer sus derechos, se procederá á lo que en justicia corresponda, en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Francisco Michel.—Por su mandato. —El Escribano, José Sábado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.